



Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Barrio Buenos Aires Villa Roy, Tegucigalpa, M.D.C., A.P.N. 1518, Tel 220-6954, 222-1468, 222-3470, 238-5067,
Fax: Gerencia: 222-2552, Fax: Admon: 220-3649, ihah2003@yahoo.com

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)

Nosotros, **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1964-00984; actuando en mi condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAIH, el 14 de diciembre de 2009, según consta en el Acta Número 444, Punto Número 10 y quien en adelante se le denominará como "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra **Rigoberto Amador Rodriguez**, Mayor de edad, con número de teléfono 2228-3565 y 2228-3677, Dirección Residencial Vía Santa Cristina, Ave. Santa Cristina, tercera calle, Casa 1B, Hondureño, con tarjeta de identidad No. 0107-1959-01589, quien actúa en su condición de Gerente Propietario de la **Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (ESPIE)**, con domicilio legal en Colonia Miraflores bloque 9, casa 2440, Ave. Santa Cristiana, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Numero 76, Tomo 283, en el Registro de Comerciante Individual y Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Inscrito con el No. 7837, Folio 2622, Tomo V del Libro de Comerciante Individual, quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación:

- a. **EL INSTITUTO:** Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- b. **EL CONTRATADO:** El suscriptor del contrato.
- c. **EL SERVICIO:** Prestación de servicios de seguridad y vigilancia en las oficinas a nivel nacional del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- d. **FINANCIAMIENTO:** Fondos propios del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- e. **LEMPIRAS O SIGNO DE LPS:** Moneda de curso legal de la Republica de Honduras.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.- Forman parte de este contrato y con el forman un solo cuerpo legal, los siguientes documentos:

- a. El documento de Licitación de la prestación del servicio y sus Anexos.
- b. Invitación a Licitación.
- c. La oferta, los documentos de la oferta técnica y económica del proceso de licitación.
- d. Las cauciones o garantías de cumplimiento de contrato
- e. Pliego de Condiciones Generales
- f. Nota de notificación de adjudicación e inicio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO contrata los servicios profesionales de **EL CONTRATADO** para que preste los servicios de seguridad y vigilancia en las oficinas a nivel nacional de **EL INSTITUTO** bajo los términos que se enuncian en el presente contrato.- Se entiende como medida de seguridad todos los medios y disposiciones que sean necesarias para proteger todos los bienes muebles o inmuebles que forman parte de los activos de **EL INSTITUTO** en el domicilio referido. Se entiende por **vigilancia**, la atención constante y atenta para prevenir, detectar y contrarrestar asaltos y acciones delictivas dirigidas en contra de **EL INSTITUTO**. Para la prestación de dichos servicios se utilizará personal competente, de buenas costumbres, adiestrado, uniformado, radio comunicación, arma, equipo de reglamento y apoyo adicional al cliente en caso de tener emergencia dentro del Perímetro de La Ciudad.



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.- EL CONTRATADO declara que por este acto se obliga para con **EL INSTITUTO** a dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se detallan:

1. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia en el Museo de Historia Republicana, para lo que asignará dos (2) turnos de 24 horas.
2. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia de Antigua Casa Presidencial para lo que asignará dos (2) guardias de seguridad nocturnos y (1) diurno.
3. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia en el Museo de Arqueología de la Ciudad de Comayagua para lo que asignará dos (2) guardias de seguridad nocturnos y (1) diurno.
4. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia en la Fortaleza Santa Bárbara de Trujillo para lo cual se solicita (1) turno de 24 horas.
5. **EL CONTRATADO** se obliga a responder por los daños y pérdidas que sufran los bienes de **EL INSTITUTO**, cuando sean ocasionados por los guardias asignados y/o por negligencia, previa notificación y comprobación por Autoridad Nacional Competente y cuando dichos bienes estén bajo la custodia de **EL CONTRATADO** y que estuviese en el inventario actualizado de **EL INSTITUTO** con su valor detallado en libros. Por lo que **EL INSTITUTO**, se compromete a proporcionar a **EL CONTRATADO** dicho inventario, identificándose la ubicación de activos en zonas aisladas, propiedad del contratante, responsabilizándose **EL CONTRATADO** de los daños o pérdidas de los mismos si estos se encuentran dentro del área y con los requerimientos de personal de seguridad asignados según las recomendaciones de **EL CONTRATADO**, siempre y cuando se haya cumplido de parte de **EL INSTITUTO** la presentación del inventario bajo custodia y corroborado el mismo por **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO se compromete a lo siguiente:

1. **EL INSTITUTO**, se compromete a proporcionar a **EL CONTRATADO** el inventario actualizado con su valor detallado en libros de los bienes que estén bajo su custodia.
2. **EL INSTITUTO** notificará a **EL CONTRATADO** sobre la custodia en cajas de seguridad de aquellos objetos de valor como ser dinero, joyas y documentos así como del nombre de las personas que tienen acceso a las mismas, no responsabilizándose **EL CONTRATADO** por la pérdida de dichos valores si los mismos fueron sustraídos sin la acción de robo o asalto de la caja de seguridad de que se trate, aunque este hecho fuese comprobado por autoridad competente, **EL CONTRATADO** solo será responsable cuando se compruebe la negligencia del personal de seguridad asignado en dicho local, por no haber tomado las medidas del caso.
3. Asimismo, **EL INSTITUTO** se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** cualquier decisión administrativa de movilizar de un local a otro la caja de seguridad con que cuenta.

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.- El precio de este contrato de servicios de vigilancia es de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,821,600.00)**, que incluye el Imp. S/ventas. Por su parte **EL INSTITUTO**, se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por la prestación del servicio conforme a este contrato la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 151,800.00)**, en forma mensual, incluido el Impuesto Sobre Ventas por los guardias de seguridad en un turno de 24 horas diarias. La cual se cancelará en moneda de curso legal del País dentro de los treinta días posteriores a la fecha de facturación.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.- EL CONTRATADO, nombrará un Supervisor, que se acreditará ante **EL INSTITUTO** y efectuarán labores de verificación de que los turnos de vigilancia estén debidamente cubiertos, transportándose para ello las 24 horas del día en un vehículo patrulla, con personal de apoyo, identificado y equipado para tal labor, misma que prestará su colaboración a los empleados de **EL INSTITUTO** en caso de solicitar la misma por una emergencia que se suscitare. El personal descrito en el presente contrato,



rendirá informes semanales, quincenales o mensuales según sea el caso, para lo cual se crearán los controles adecuados.

CLAUSULA OCTAVA: HORARIO.- EL CONTRATADO, proporcionará los servicios de seguridad durante las 24 horas del día en zonas determinadas y durante la vigencia de este contrato que **EL INSTITUTO** estime conveniente establecer.

CLAUSULA NOVENA: HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPO A EMPLEAR EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.- EL CONTRATADO será responsable de proveer por su propia cuenta todas las herramientas básicas necesarias para el buen desempeño del servicio objeto de este contrato.

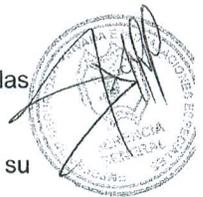
CLAUSULA DECIMA: RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATADO, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamiento en materia de trabajo y seguridad social. **EL CONTRATADO** conviene por lo mismo, el responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL INSTITUTO**, en relación con los trabajos objeto del contrato. Asimismo, **EL INSTITUTO**, acepta el valor establecido en la **CLAUSULA SEXTA**, pero en el caso que sea necesario la inclusión de personal adicional a solicitud del mismo, este deberá hacer efectivo el pago correspondiente a **EL CONTRATADO** por el precio y periodo que ambas partes tengan a bien establecer y para lo cual solo será necesario suscribir un adendum o notificación por simple nota, el presente contrato permanecerá inalterable en sus demás cláusulas. En cuanto a Cualquier incremento al salario mínimo aprobado por el Estado de Honduras posterior a la fecha de suscripción del presente contrato que aumente los costos de operación de **EL CONTRATADO**, dará lugar a una revisión del mismo, con el objeto de que **EL INSTITUTO** reconozca a **EL CONTRATADO** los aumentos en sus costos dentro de la fecha de vigencia de contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DURACION DEL CONTRATO.- La duración de este contrato será por un período de (Doce) 12 meses, a partir del (Primero) 1 de Abril del año (Dos Mil Catorce) 2014 hasta el (Treinta y Uno) 31 de Marzo del año (Dos Mil Quince) 2015.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO POR RESOLUCION..- EL INSTITUTO se reserva el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las causas siguientes:

- 1.- Incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO** de alguna de sus obligaciones indicadas en la cuarta cláusula.
- 2.- Por mutuo consentimiento de las partes
- 3.- Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
- 4.- La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes.
- 5.- La disolución de la declaración Comerciante Individual.
- 6.- Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera.
- 7.- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- 8.- El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses.
- 9.- Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, el procedimiento se hará conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado.
- 10.- Cuando **EL CONTRATADO** ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de **EL INSTITUTO**.
- 11.- Y las demás que expresamente señale el contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá los acontecimientos imprevistos fuera del alcance de **EL CONTRATADO**, incluyendo, pero no limitándose, a actos de enemigos públicos, incendios, epidemias, restricciones de cuarentena, desabastecimiento a nivel local y nacional de materiales a utilizarse, huracanes, u otros eventos de análoga naturaleza. Este contrato podrá ser ampliado en el plazo por causa, cuando a juicio de **EL INSTITUTO** se justifique la determinación a



tomarse o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** de resolución de este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.- EL CONTRATADO, no es responsable por la perdida de objetos que pertenezcan a personas ajenas a **EL INSTITUTO**, ya sean empleados, amigos o visitantes, e igualmente no es responsable de los objetos o activos que quedan fuera del área de responsabilidad de **EL CONTRATADO**, o del descuido de empleados que abandonen el equipo asignado en áreas no determinadas y que no exista un control directo de vigilancia o registro de personal que entra y sale de las instalaciones o locales de **EL INSTITUTO**, asimismo, en caso de robo, **EL INSTITUTO** se obliga a notificar a **EL CONTRATADO** dentro de las 24 horas de suscitado el hecho, caso contrario se eximirá a la misma de toda responsabilidad. Asimismo, **EL INSTITUTO** se obliga a reintegrar o rembolsar a **EL CONTRATADO** todos los costos en que esta incurra por investigación y trámites judiciales, cuando se determine y compruebe que tal hecho fue ejecutado o provocado por empleados o funcionarios que laboran para **EL INSTITUTO**, teniendo la potestad **EL CONTRATADO** para proceder judicialmente, si así lo considera necesario en contra de **EL INSTITUTO** o su personal que resulte implicado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.- Las partes contratantes declaran expresamente que para efectos relacionados con el presente contrato, se sujetarán a las leyes y Tribunales de la República especialmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para todo evento o litigio proveniente del contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Tegucigalpa M. D. C.

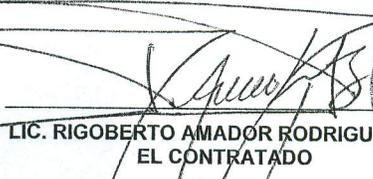
CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA.- Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo, **EL INSTITUTO** previo al estudio del caso, dictara su resolución y la comunicara al reclamante. La resolución de **EL INSTITUTO** tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- En todo lo referente a este contrato en los casos que fuere necesario, las partes se someterán al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, por lo que **EL CONTRATADO** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION.- Ambas partes aceptan el contrato en todas y cada una de sus partes y se comprometen a cumplirlo fielmente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C., a los 28 días del mes de Marzo del año 2014.


ING. VIRGILIO PAREDES TRAPERO
EL INSTITUTO


LIC. RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ
EL CONTRATADO


LIC. RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ
EL CONTRATADO

